



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**Vistos**, los Expedientes N° 0083364-2024 de fecha 12 de junio de 2024, N° 0126761-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 y N° 0132704-2024 de fecha 9 de setiembre de 2024; presentado por el Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón, identificado con DNI 42684837 y COARPE N° 41488; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia; y en su artículo 66.18: Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 0083364-2024 de fecha 12 de junio de 2024, presentado por el Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón, identificado con DNI 42684837 y COARPE N° 41488, solicitó autorización para realizar el Proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Análisis arqueológicos de las colecciones de bienes culturales recuperados de los sitios Chimú Cápac (Supe), Végueta (Huaura) y la región Cayash (Cajatambo)";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el referido proyecto comprende el estudio de material arqueológico procedentes de los Sitio arqueológico Chimú Cápac (Supe), Végueta (Huaura) y la región Cayash (departamento de Lima); los cuales se encuentran en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, ubicado en Plaza Bolívar s/n, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000159-2024-DIPM-DGM-VMPCIC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió a la Dirección General de Museos el Informe N° 00102-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC de fecha 20 de junio de 2024, en el cual se recomienda solicitar la opinión técnica al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú conforme a lo establecido en el artículo 48-A.4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000814-2024-DGM-VMPCIC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección General de Museos solicitó al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00161-2024-MNAAHP/MC de fecha 17 de julio de 2024, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, remitió los Informes N° 00037-2024-MNAAHP-VFA/MC y N° 0033-2024-MNAAHP/MC/ELC de fecha 15 de julio de 2024, en los cuales se realizan observaciones al proyecto de investigación;

Que, mediante Memorando N° 000978-2024-DGM-VMPCIC de fecha 1 de agosto de 2024, la Dirección General de Museos solicitó al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, emitir un informe complementario correspondiente a la metodología y técnicas de los trabajos de conservación;

Que, mediante Informe N° 00173-2024-MNAAHP/MC de fecha 12 de agosto de 2024, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, remitió los Informes N° 00217-2024-MNAAHP-LLF/MC de fecha 09 de agosto de 2024 y N° 0038-2024-MNAAHP/DCM/MC de fecha 07 de agosto 2024, con la información solicitada;

Que, mediante Carta N° 00178-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Museos comunica al Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón las observaciones para su subsanación;

Que, mediante los Expedientes 0126761-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 y N° 0132704-2024 de fecha 09 de setiembre de 2024 el Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón, remitió a la Dirección General de Museos el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Memorando N° 01168-2024-DGM-VMPCIC de fecha 11 de setiembre de 2024, la Dirección General de Museos remitió el expediente al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, para opinión;

Que, mediante Informe N° 00208-2024-MNAAHP/MC de fecha 24 de setiembre de 2024, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, remitió a la Dirección General de Museos los Informes N° 00250-2024-MNAAHP-LLF/MC y N° 0042-2024-MNAAHP/DCM/MC en la cual brindan opinión favorable al desarrollo de la investigación;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000240-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/NC de fecha 27 de setiembre de 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000158-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC, el cual concluye que, la solicitud de autorización "Análisis arqueológicos de las colecciones de bienes culturales recuperados de los Sitios Arqueológicos Chimú Cápac (Supe), Végueta (Huaura) y la región Cayash (Cajatambo)"; reúne los requisitos establecidos en el artículo 48- A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, comunica que cuenta con la opinión técnica favorable del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Análisis arqueológicos de las colecciones de bienes culturales recuperados de los sitios Chimú Capac (Supe), Végueta (Huaura) y la región Cayash (Cajatambo)"; en concordancia el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el cual comprende el estudio de materiales arqueológico cerámicos procedentes de los Sitio arqueológico Chimú Cápac (Supe), Végueta (Huaura) y la región Cayash (Cajatambo); los cuales se encuentran en custodia del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, ubicado en Plaza Bolívar s/n en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

Museo	Ubicación	Proyecto	Material
Museo de Arqueología, Antropología e Historia Del Perú	Depósito G	Sitio arqueológico Chimú Capac (Supe)	Cerámica
		Sitio arqueológico (Huaura)	
		Sitio arqueológico Cayash (Cajatambo)	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** al Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón, identificado con DNI 42684837, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Análisis arqueológicos de las colecciones de bienes culturales recuperados de los sitios Chimú Cápac (Supe), Végueta (Huaura) y la región Cayash (Cajatambo)", por un período de siete (07) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3º.- PRECISAR** que la investigación se realizará exclusivamente en las instalaciones del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, ubicado en Plaza Bolívar s/n, en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, bajo la supervisión del personal que el museo designe para esta labor y que no podrá retirarse ningún material, ni muestra arqueológica del museo que no se hayan especificado en la presente resolución.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que el Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón deberá coordinar con el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú los horarios de atención y cumplir con los protocolos de seguridad que establezca el museo.

**Artículo 5º.- ESTABLECER** como objetivo del precitado Proyecto de investigación:

- *Identificar los cambios temporales de los estilísticos arqueológicos de la época prehispánica de la provincia de Barranca y su relación con los estilos de otras regiones del departamento de Lima.*
- *Identificar las diferencias estilísticas del material cerámico y otros materiales arqueológicos del sitio Chimú Cápac.*
- *Identificar las diferencias estilísticas del material cerámico del sitio Végueta.*
- *Identificar las diferencias estilísticas del material cerámico del sitio Andamarca.*

**Artículo 6º.- PRECISAR** que el Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

**Artículo 7º.- PRECISAR** que, para el cambio de embalaje se deberá seguir los criterios indicados en la Guía N° 001-2020-VMPCIC/MC "Criterios básicos para la entrega de Bienes Culturales Muebles procedentes de Proyectos de Intervención Arqueológica al Ministerio de Cultura", previa coordinación con el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

**Artículo 8º.- DISPONER** que el Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 9º.- ENCARGAR** al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

**Artículo 10°.- DISPONER** que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto.

**Artículo 11°.- PRECISAR** que para la aprobación del informe final o de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

**Artículo 12°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Lic. Plinio Lizardo Guillén Alarcón, al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS